



Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : LUIS EDUARDO LEON GONZALEZ Y FELIZ ANTONIO LEON
Apoderado : DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
Radicado : 68385204201-2020 – 00097

Al Despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva para su correspondiente estudio.

Landázuri, 4 de diciembre de 2020.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Cuatro de Diciembre de Dos Mil Veinte

Revisado el libelo de la demanda y verificado el cumplimiento de las exigencias formales, además que el título valor base de recaudo **PAGARÉ No. 2207118**, se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa, exigible y, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPSERVIVELEZ LTDA** en contra de **LUIS EDUARDO LEON GONZALEZ Y FELIZ ANTONIO LEON** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión.

1.1 Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$116.373)** correspondiente a la cuota número 12 causada y vencida el 1 mayo de 2020.

1.2 Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 55.910)** de los intereses corrientes sobre saldo pendiente a capital adeudado, del periodo comprendido del 2 de abril de 2020 al 1 de mayo del 2020.



1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde el día 2 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretaran al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 118.216)** correspondiente a la cuota número 13 causada y vencida el 1 de junio de 2020.

2.1 Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$54.067)** de los intereses corrientes sobre saldo pendiente a capital adeudado, del periodo comprendido del 2 de Mayo de 2020 al 1 de Junio del 2020.

2.2 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral segundo, desde el día 2 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretaran al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.087)** correspondiente a la cuota número 14 causada y vencida el 1 de julio de 2020.

3.1 Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$52.196)** de los intereses corrientes sobre saldo pendiente a capital adeudado, del periodo comprendido del 2 de junio de 2020 al 1 de Julio del 2020.

3.2 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral tercero, desde el día 2 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretaran al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

CUARTO: Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$121.989)** correspondiente a la cuota número 15 causada y vencida el 1 de agosto de 2020.

4.1 por la suma de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$50.294)** de los intereses corrientes sobre saldo pendiente a capital adeudado, del periodo comprendido del 2 de julio de 2020 al 1 de agosto del 2020.

4.2 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral cuarto, desde el día 2 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretaran al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



QUINTO: Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$123.920)** correspondiente a la cuota número 16 causada y vencida el 1 de septiembre de 2020.

5.1 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (\$48.363)** de los intereses corrientes sobre saldo pendiente a capital adeudado, del periodo comprendido del 2 de agosto de 2020 al 1 de septiembre del 2020.

5.2 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral quinto, desde el día 2 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretaran al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEXTO: Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 125.882)** correspondiente a la cuota número 17 causada y vencida el 1 de octubre de 2020.

6.1 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$46.401)** de los intereses corrientes sobre saldo pendiente a capital adeudado, del periodo comprendido del 2 de septiembre de 2020 al 1 de octubre del 2020.

6.2 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral sexto, desde el día 2 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretaran al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEPTIMO: Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 127.875)** correspondiente a la cuota número 18 causada y vencida el 1 de noviembre de 2020.

7.1 Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 44.408)** de los intereses corrientes sobre saldo pendiente a capital adeudado, del periodo comprendido del 2 de octubre de 2020 al 1 de noviembre del 2020.

7.2 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral séptimo, desde el día 2 de noviembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretaran al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

OCTAVO: Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.676.822)** por concepto de capital insoluto de las cuotas número 19 a la 36 correspondiente al 1 de diciembre de 2020 al 1 de Mayo de 2022, respectivamente y que se hace exigible en virtud de la clausula aceleratoria.



8.1 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital adeudado en el numeral octavo, desde la presentación de la demanda, esto es (1 de diciembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretaran al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

NOVENO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

DECIMO: NOTIFIQUESE esta orden de pago a los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento.

DECIMO PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES**, identificado(a) con C.C. No. 1.101.576.112 y T.P. No. 259.375 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria